



ACTA: En la ciudad de Montevideo , el día 21 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 02, "INDUSTRIA DEL CHACINADO", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Silvana Golino y Dr. Juan Díaz; Delegados de los Trabajadores: Esteban Barquin, Adrián Perez, Luis Muñoz y Ariel Yakes en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines y de los trabajadores de la Industria del Chacinado, Delegados de los Empleadores: Dra. Tatiana Ferreira y Cra. Mercedes Ottonello;

HACEN CONSTAR

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de los dispuesto en el Convenio, suscripto el día 26 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el referido convenio, el porcentaje de aumento salarial a regir a partir del 1 de julio de 2014, es del **12,36%**, resultante de la acumulación de los siguientes porcentajes:

- a) 5% por concepto de inflación esperada, resultante del promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, para el periodo que abarque el ajuste (1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015).
- b) 3,89% en concepto de correctivo entre la inflación esperada y la real por el periodo 1º de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.
- c) 3% por incremento de salario real de base.

Por lo expuesto la formula a aplicar es la siguiente: $1,0389 * 1,05 * 1,03 = 1,01236 = 12,36 \%$

Sin perjuicio del porcentaje de ajuste referido las categorías de producción reciben el siguiente incremento por hora: categoría 1 \$ 1,50, (uno con cincuenta pesos uruguayos) categoría 2 y 3 \$ 1 (un peso uruguayo) y categoría 4 \$ 0,50 (cero con cincuenta pesos uruguayos)

Handwritten signature: E. Kelly

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: Luis Muñoz
Handwritten signature: [unclear]
Handwritten signature: [unclear]

TERCERO: Salarios Mínimos por Categoría.

Ningun trabajador del Grupo N 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA" " SUBGRUPO 02" "INDUSTRIA DEL CHACINADO", como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior podrá percibir a partir del 1 de julio de 2014, menos de los salarios mínimos por categoría que aquí se establecen:

CATEGORÍAS

PRODUCCIÓN-CONSERVAS-DESPACHO-SERVICIOS

	HORA
Categoría I	70.52
Categoría II	77.57
Categoría III	81.74
Categoría IV	87,29
Categoría V	99,73
Categoría VI	109.70

MANTENIMIENTO

Electromecánica	120.18
Maquinista Ajust. de Frío	120.18
Oficial Mecánico	99,45
Oficial Herrero cañista	99.45
Oficial Electricista	99.45
Foguista	99.45
Maquinista de Frío	99.45
Medio oficial Mecánico	82.82
Medio Oficial Electricista	82,82

Edoelis


 






Luis Muñoz


Albañil	86,79
Pintor	82,82

ADMINISTRACIÓN

Mensual

Tenedor o analista contable	29.823
Auxiliar 1 ero	24.166
Auxiliar 2do.	19.537
Auxiliar 3 ero	15.937
Cajero	24.680
Vendedor	24.166
Vend. comisionista (mínimo asegurado)	24.166
Cobrador	17.479
Meritorio	15.937
Recepcionista-Telefonista	15.937

CENTRO DE COMPUTOS

Mensual

Responsable técnico	29.823
Programador	25.707
Operador	23.648
Digitador	17.479

CUARTO. Se establece que el personal no incluido en las categorías expuestas, como asimismo todos los trabajadores que no recibieran incrementos salariales en virtud de que al 30 de junio de 2014, sus remuneraciones sean superiores a los mínimos por categorías establecidos, recibirán un aumento general del 12.36% sobre sus sueldos y jornales vigentes a esa fecha, no percibiendo además ningún trabajador un aumento salarial inferior al mencionado porcentaje.

Handwritten signatures and notes:

- Top right: *Sal*
- Right side: *Luis 9/11/02*
- Center: *Si lo que se piden*
- Center: *M.P.S.S.*
- Bottom left: *Mercedes P. Arellano*
- Bottom left: *M.P.S.S.*
- Bottom center: *M.P.S.S.*
- Bottom right: *[Signature]*

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 13 de Agosto de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Pablo Gutierrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 745.8.014
Grupo 2

Montevideo, **15 AGO 2014**
Folio, 01 al 01
Sub-Grupo 02

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Edgardo Repetto
Por Div. Dec. y Registro

p/A
Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro